

ORDENANZA N° 489-HCDLP-2023.
PROGRAMA LA PUNTA LIBRE DE HUMO Y
DE COLILLAS DE CIGARRILLOS



Ciudad de La Punta, 15 de noviembre de 2023.

VISTO:

Que la Ciudad de la Punta fue fundada el 26 de marzo de 2003, primera ciudad del Siglo XXI, ideada como la primer Ciudad Ecológica de la Argentina, lo que hace la necesidad de generar políticas y acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes de La Punta;

Que, en 1989 la Asamblea Mundial de la Salud estableció el 31 de mayo como jornada para la concientización sobre los riesgos que implica el consumo de tabaco tanto para la salud como para el ecosistema y la economía;

Que miles de personas mueren al año a causa de su consumo;

Que las campañas antitabaco resultan indispensables para concientizar sobre los daños irreparables y las enfermedades de alto riesgo, como el cáncer de pulmón, déficit respiratorio y deficiencias cardíacas; y;

CONSIDERANDO:

Que saber como el tabaco afecta a la salud, no solo de las personas que fuman, sino también de aquellas que sin ser fumadores están expuestas al humo del tabaco es muy importante.

Que es necesario seguir impulsando medidas que tiendan, no solo a prevenir el consumo de tabaco, sino también a minimizar el impacto que genera la falta de tratamiento de los desechos de cigarrillos en el medioambiente y en la salud pública.

Que una colilla de cigarrillo tiene el potencial de contaminar entre 50 y 1000 litros de agua dulce, y entre 8 y 10 litros de agua marina, mientras que su tiempo de degradación es de 8 a 12 años, y en el mundo se liberan al medioambiente unos 4,5 billones de colillas por año.

Que los espacios públicos son lugares de esparcimiento y recreación resultando los principales receptores de este residuo. Que es competencia municipal incluir todas aquellas acciones tendientes a lograr una mejora en la calidad ambiental local.

Que se hace necesario iniciar la difusión de esta problemática y su consecuente campaña de recolección diferenciada en origen de este residuo.



ORDENANZA N° 489-HCDLP-2023.
PROGRAMA LA PUNTA LIBRE DE HUMO Y
DE COLILLAS DE CIGARRILLOS



Que debido a los componentes que contiene una colilla de cigarrillo: formol, nicotina, cadmio, amoníaco, acetona, naftalina, entre otros, surge la necesidad de darle un tratamiento especial disponiéndolas en contenedores adecuados a la espera de un tratamiento adecuado o reciclaje.

Que desde este Concejo Deliberante se han aprobado diversos proyectos para regular el uso de los productos descartables plásticos como sorbetes, bolsas, entre otros.

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Créase el “Programa La Punta Libre de Humo y de Colillas de Cigarrillos”, que tendrá los siguientes objetivos: a). - Incentivar el desarrollo y mantenimiento de espacios públicos saludables y ambientalmente sustentables. b). - Promover acciones educativas relacionadas con la educación, prevención y mejoramiento de la salud, así como las consecuencias que genera el tabaquismo. c). - Coordinar campañas destinadas a la protección y prevención de la salud de la población, en lo relativo al tabaquismo. Planificar acciones que permitan lograr una progresiva concientización sobre los efectos nocivos del tabaco en cualquiera de las modalidades en que se lo practique. d). - Desarrollar una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores, a respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco, en los espacios abiertos que se determinen.

ARTÍCULO 2º: La autoridad de aplicación implementara el “Programa La Punta Libre de Humo y de Colillas de Cigarrillos”, disponiendo las medidas necesarias para llevar adelante campañas de concientización y difusión sobre el daño e impacto ambiental que ocasiona el desecho inadecuado de este tipo de residuos tóxicos, a través de medios de difusión masiva, charlas en los establecimientos educativos de nuestra ciudad, y demás medidas que lleven a la ejecución de actos concretos para la reducción de las mismas.

ARTÍCULO 3º: El Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria que designe, conjuntamente con los establecimientos públicos y privados de la ciudad, deberá comenzar a instalar colilleros.



ORDENANZA N° 489-HCDLP-2023.
PROGRAMA LA PUNTA LIBRE DE HUMO Y
DE COLILLAS DE CIGARRILLOS

1983/2023
40 AÑOS DE DEMOCRACIA



20
Años
LA PUNTA

ARTÍCULO 4º: Los comercios de esparcimiento, recreación y permanencia, tales como cervecerías, bares, restaurantes, salas de juegos, shoppings y/o galerías comerciales deberán delimitar zona de fumadores fuera del local y colocar en sus accesos contenedores especiales para colillas en cuanto entre en vigencia la presente norma.

ARTÍCULO 5º: Colilleros: Se trata de dispositivos contenedores diseñados especialmente para almacenar colillas y/o filtros de cigarrillos que estarán colocados y distribuidos estratégicamente en los lugares mencionados en el artículo anterior en cantidad adecuada y donde deberán depositarse las colillas o filtros de cigarrillos.

ARTÍCULO 6º: En los predios deportivos, culturales, educativos, públicos y/o privados, sectores de las plazas, plazoletas, parques, paseos públicos, en que se encuentren áreas de juego para niños y niñas, areneros y lugares con circuitos aeróbicos y/o sectores para la práctica de deportes y recreación, queda prohibido fumar, o sostener tabaco encendido, o cigarrillos electrónicos u otros sistemas de vapulación electrónica, debiendo señalizar estos, como Espacios Públicos Libres de Humo y de Colillas de Cigarrillos.

ARTÍCULO 7º: A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por: a) Cigarrillo o cigarro: objeto cilíndrico compuesto principalmente por tabaco picado y derivados, envuelto en un papel delgado, o similar, con o sin filtro en su extremo; b) Filtro: accesorio o componente constituido generalmente por acetato de celulosa, colocado en un cigarro o cigarrillo, inserto de fábrica o por el consumidor o un tercero, cuyo objetivo es la separación de las partículas tóxicas de humo, viabilizando su consumo; c) Colilla: resto de un cigarro o cigarrillo que se deja sin fumar luego de haber sido consumido en su totalidad o no, con o sin filtro o restos de tabaco; d) De origen artesanal: elaboración de filtros y cigarrillos o cigarros en forma casera y manual por el consumidor o un tercero; y e) De origen industrial: elaboración de filtros y cigarrillos o cigarros mediante procesos productivos fabriles.

ARTÍCULO 8º: Será autoridad de aplicación de la presente la Municipalidad de La Punta a través de la Secretaría que determine.

ARTÍCULO 9º: Al que infringiese a la PROHIBICIÓN DE FUMAR EN ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS, Artículo N° 6 de la presente norma, será sancionado con APERCIBIMIENTO, en caso de REINCIDENCIA con MULTA de 40 a 100 UMM, manteniéndose la quita del 50% por pago voluntario dentro de los 30 días de la notificación.



ORDENANZA N° 489-HCDLP-2023.
PROGRAMA LA PUNTA LIBRE DE HUMO Y
DE COLILLAS DE CIGARRILLOS

1983/2023
40 AÑOS DE DEMOCRACIA



20
Años
LA PUNTA

ARTÍCULO 10°: Al comercio que infringiese con lo estipulado en el Artículo N° 5 de la presente norma, será sancionado con una MULTA de 100 a 200 UMM, manteniéndose la quita del 50% por pago voluntario dentro de los 30 días de la notificación.

ARTÍCULO 11°: Autorícese al Ejecutivo Municipal a realizar convenios con organizaciones de la sociedad civil con el objeto de realizar el retiro y posterior reciclado de las colillas.

ARTÍCULO 12°: El Poder Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza en un lapso de noventa (90) días desde el momento de su publicación.

ARTÍCULO 13°: Promúlguese, comuníquese y oportunamente archívese.

